AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Expediente: **2.59/2019 (2020 G01_01/216)** **Referencia:** I[redacted] **Asunto:** Múltiples irregularidades en expedientes de contratación **Denunciado:** Ayuntamiento de Cofrentes	**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº **2.59/2019 (2020 G01_01/216)** instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Cofrentes y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1.- Mediante escrito a través del buzón de denuncias de esta Agencia se interpuso denuncia por *"Fraccionamiento de contratos hacia dos empresas de una concejal del Ayuntamiento de Cofrentes gestionado por* [redacted]

La persona denunciante, pone de manifiesto textualmente que: "*El alcalde del Ayuntamiento de Cofrentes,* [redacted] *tiene contretadas las mismas funciones, especificadas como Oficina técnica y Dirección de obras menores, a dos empresas que son de su concejal* [redacted] *que envía en calidad de trabajador a su marido a ejercer la funciones de Arquitecto técnico,* [redacted]*, este supuesto trabajador no esta contratado por estas empresas, con lo que no puede desempeñar ninguna de las funciones contratadas. Se adjuntan tres listados, sacados de la página de transparencia del Ayuntamiento de Cofrentes, donde aparecen las dos empresas de la concejala, estas empresas son BANA S.L. y TOPOGIS, S.L. Se adjuntan también, el listado de la lista de ciudadanos, donde aparece la administradora de estas empresas. Esta manera proceder solo persigue la asignación de dos contrato menores por adjudicación directa, favoreciendo de esta forma a la persona antes citada,* [redacted] *y marido".*

La persona denunciante aporta:

- Los registros de contratos obtenidos en el portal de transparencia del propio Ayuntamiento de Cofrentes correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

- Fotocopias del BOP n.º 75, de 22 de abril de 2015, en el que consta en la circunscripción electoral de Cofrentes la candidatura de ciudadanos en cuyo puesto n.º 6 parece la persona sobre la que versa la denuncia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/38

[redacted]

SEGUNDO.- Apertura del Expediente

La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2.59/2019 (2020 G01_01/216).**

TERCERO.- Actuaciones para la determinación de la verosimilitud

Para la realización de la investigación se tomó como punto de partida las manifestaciones vertidas por la persona denunciante y la documentación facilitada por la misma, base que sirvió para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por el Ayuntamiento de Cofrentes.

Esta documentación ha sido objeto de análisis por parte de esta AVAF para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expuso en el informe previo a la resolución de inicio de investigación.

CUARTO. Informe previo.

Como resultado del estudio de la información de la que disponía esta Agencia, la facilitada por el denunciante y la presentada por el Ayuntamiento de Cofrentes se emitió informe previo de verosimilitud proponiendo el inicio de la investigación.

QUINTO. Resolución de inicio de investigaciones y requerimiento de documentación

Por resolución del director de la Agencia de fecha **19 de junio de 2020**, se inició la investigación de los hechos denunciados, en cuyo apartado análisis de los hechos se indicaba:

> ***PRIMERO.-*** *De la documentación aportada por el Ayuntamiento de Cofrentes queda acreditado que* [redacted] *no ha sido ni es concejal del Ayuntamiento de Cofrentes.*
>
> *Asimismo, queda demostrado que* [redacted] *no ha sido ni es concejal del citado ayuntamiento.*
>
> *Se han presentado las actas de los plenos correspondientes y los certificados emitidos por el Secretario a ese respecto.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Respecto* ***al presunto fraccionamiento de contratos, se ha aportado información por parte del Ayuntamiento de Cofrentes de la que se desprenden indicios suficientes de verosimilitud de los hechos de los que trae causa la denuncia.***

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/38

[redacted]

Asimismo, se concluía:

> *" INICIAR expediente de Investigeción pera la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos de los que trae causa la denuncia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre".*

Adicionalmente en esta Resolución de inicio de investigación se le requiere al Ayuntamiento de Cofrentes la documentación que a continuación se relaciona debidamente certificada:

> *"1.- Copia de los expediente de contratación correspondientes con los contratos suscritos con las empresas BANA S.L y TOPOGIS SL en los años 2016, 2017 y 2018. Copia de los Informes de la Intervención municipal, en su caso, y expedientes completos de pago correspondientes a los citados contratos. Documento en el que se indiquen los servicios prestados relativos a cada factura.*
>
> *2.- Copia de los expediente de contratación correspondiente a los contratos que tengan como objeto la gestión de redes sociales, e informe sobre la utilización del contrato menor en esta prestación de servicios. Informes de la Intervención.*
>
> *3.- Copia de los expedientes de contratación desde el año 2016 realizados con la mercantil Saturnino Cortés SA y expediente completo de pago. Informe de la Intervención y listado de los destinatarios de las cestas de navidad suministradas, así como el expediente administrativo seguido para su entrega, régimen jurídico y fiscal aplicado a dichas entregas".*

El 17 de agosto de 2020 tiene entrada escrito del alcalde del Ayuntamiento de Cofrentes en el afirma que adjunto al mismo, remite la siguiente documentación:

> *"PRIMERO.- Copia del Acta de inspección realizada por los Agentes de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia (Delitos económicos) en el marco de las Diligencias de Investigación Penal [redacted] de la Fiscalía Provincial de Valencia, en el que se pone de manifiesto que se llevan todos los contratos de las empresa Topogis y Bana.*
>
> *SEGUNDO.- Copia de los expediente de contratación de la Gestión de Redes sociales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, todos ellos realizados mediante contrato menor.*
>
> *TERCERO.- Copia de los contratos de adquisición de lotes de navidad de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. Los ejercicios 2016 y 2017 se realizaron mediante procedimiento negociado sin publicidad y los ejercicios 2018 y 2019 mediante procedimiento abreviado simplificado a través de la plataforma de contratación del sector Público.*
>
> *CUARTO.- Copia de las facturas de los lotes de navidad, mandamiento en fase K y certificado de la Junta de Gobierno aprobando el pago.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/38

[redacted]

QUINTO.- No constan los listados de las personas a las que se ha entregado la cesta de navided, ya que anualmente se imprimen del padrón municipal las etiquetas de las hojas de padrón y estas se ponan en un sobre con una felicitación, qua a su vez se agrupan por calles para facilitar el trabajo a los trabajadores da la Ayuntamiento a la hora de su reparto.

SEXTO.- Anualmente la Junta de Gobierno aprueba las normas de reparto de las cestas de Navidad y que son las siguientes:

- Estar empadronado en Cofrentes.

- Se entrega una cesta por hoja de padrón.

- La unidad familiar qua no recoja la cesta antes del día 30 de Enero del año siguiente, pierda al derecho.

- Se deberá reunir todos y cada uno de los requisitos anteriores.

- Si una persona no está conforme, tendrá veinte días naturales para reclamar a partir de la fecha de entrega de las castas. La reclamación se presentará por escrito en el Ayuntamiento.

Se ha comprobado que consta la documentación que se detalla aunque es incompleta con relación a lo solicitado y con la información que consta en cada expediente. Además, no se ha presentado informe sobre la utilización del contrato menor en la prestación de servicios de gestión de redes sociales. Tampoco constan informes de la Intervención de ningún tipo salvo los relativos a la existencia de crédito.

SEXTO.- Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos.

Para la realización del informe provisional de investigación se procedió al estudio pormenorizado de toda la información allegada al expediente por diferentes cauces, persona denunciante, Ayuntamiento de Cofrentes y fuentes abiertas.

El resultado de dicho análisis es el que se plasmó en el informe provisional.

SÉPTIMO.- Informe Provisional.

En fecha **26 de noviembre de 2020** se emitió el informe provisional de investigación en el que se analizaban y constataban los siguientes hechos:

"Primero.- *Se ha constatado que con relación a la solicitud de información de la AVAF requerida el Ayuntamiento de Cofrentes relativa a las empresas BANA y TOPOGIS se ha presentado una ACTA PARA HACER CONSTAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, de 11 de junio de 2020, en la que se indica:*

"...En este acto, y al no encontrarse en la localidad el Excmo. Sr. Alcalde, se hace

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/38

[redacted]

entrega el representante del Ayuntamiento referido en primer lugar, del ***oficio de fecha 5 febrero de 2020 de la Fiscalía Provincial de Valencia*** *(Sección de Delitos Económicos), mediante el que en el merco de las* ***D.I.P. núm.*** [redacted] *se interesa que por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la localidad de Cofrentes (Valencie), o aquel que en ceso de ausencie le sustituye, haga entrega a los egentes del Equipo de Delitos Económicos de le UOPJ de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, de la siguiente documentación:*

1º *EXPEDIENTES COMPLETOS DE CONTRATACIÓN M3/16 Y M4/16 2016 ADJUDICADOS EN 2016 A BANA,SL (*[redacted]*) Y TOPOGIS, SL (*[redacted]*.)*

2°.- *EXPEDIENTES COMPLETOS DE CONTRATACIÓN ADJUDICADOS EN 2017 Y 2018 A BANA, SL Y TOPOGIS, SL.*

3°.- *INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS Y FIRMADOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2016, 2017 Y 2018 A LAS SOCIEDADES BANA, SL Y TOPOGIS, SL.*

4°.- *INFORME JURÍDICO EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN 2018 SOBRE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS A BANA, SL Y TOPOGIS, SL.*

5°.- *EXPEDIENTES DONDE SE RECOJA LA DOCUMENTACIÓN, TANTO DE SOLICITUD COMO DE CONCESIÓN, DE LAS AYUDAS QUE EL AYUNTAMIENTO HA CONCEDIDO A SERVIOBRA COFRENTES, SL (*[redacted]*) Y* [redacted] *) EN CONCEPTO DE "AYUDA ALQUILER LOCAL COMERCIAL" EN 2018"*

De lo expuesto se desprende que los contratos solicitados por la AVAF suscritos entre el Ayuntamiento de Cofrentes y las empreses BANA, S.L. y TOPOGIS, S.L. están siendo investigedos por la Fiscalía Provincial de Valencia (Sección de Delitos Económicos) en el marco de las diligencias de Investigación Penal n.º [redacted]

Segundo.- *Con relación a los contratos adjudicados a ABMR TEAM Holding Inversiones S.L., se ha comprobado que el Ayuntamiento de Cofrentes remite* ***cuatro contratos menores*** *correspondiente a las anualidades entre 2017 y 2020, ambos inclusive, para* ***el servicio de gestión de redes sociales para fines turísticos.***

Respecto a los contratos de ***GESTIÓN DE REDES SOCIALES, todos ellos contratos menores,*** *en la tabla adjunta se recogen los* ***n.º de los expedientes de contratación, los importes, sin IVA, los adjudicatarios y la duración .***

CONTRATO	OBJETO	IMPORTE	DURACIÓN	ADJUDICATARIO
M5/2017	GESTION REDES SOCIALES	16,800€	01/01/2017-31/12/2017	ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES S.L.
M1/2018	GESTION REDES SOCIALES	16.000€	01/01/2018-31/12/2018	ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES S.L
M1/2019	GESTION REDES SOCIALES	15.000€	1 año. No hay fechas	[redacted]
M1/2020	GESTION REDES SOCIALES	14.940€	01/05/2020-30/04/2021	ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES S.L

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/38

[redacted]

Se procede a continuación a un análisis detallado de la documentación que se incluye en cada expediente

- CONTRATO M5/2017

***1.-** Certificado del secretario del ayuntamiento, de fecha **30 de enero de 2017**, sobre el Acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo día para contratar la prestación del servicio gestión de redes sociales con fines turísticos del municipio de Cofrentes, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por un importe de 16.800 euros, IVA excluido, mediante contrato menor a la empresa ABMR HOLDING INVERSIONES, S.L., según oferta.*

***2.-** Contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, de **1 de febrero de 2017**, donde se indica que la duración del contrato será desde 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017.*

Pese a su firma en 1 de febrero de 2017 los servicios se contratan con efectos retroactivos de 1 de enero de 2017, no indicando nada el contrato al respecto.

***3.-** Anexo I se aporta el mismo certificado del punto 1*

***4.-** Anexo II, Propuesta de contrato de gestión de trabajos de promoción elaborado por ABMR HOLDING, sin fecha.*

***5.-** Anexo III.- Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social de fecha 17 de enero de 2017.*

- CONTRATO M1/2018

***1.-** Certificado del secretario del Ayuntamiento, de fecha 15 de enero de 2018, sobre el Acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo día para contratar la prestación del servicio gestión de redes sociales con fines turísticos del municipio de Cofrentes, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por un importe de 16.800 euros, IVA excluido, mediante contrato menor a la empresa ABMR HOLDING INVERSIONES, S.L., según oferta.*

***2.-** Contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria de fecha 16 de enero de 2018, donde se indica que la duración del contrato será desde 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.*

Pese a su firma en fecha 16 de enero de 2018 los servicios se contratan con efectos retroactivos de 1 de enero de 2018, no indicando nada el contrato al respecto.

***3.-** Anexo I se aporta el mismo certificado del punto 1*

***4.-** Anexo II, Propuesta de contrato de gestión de trabajos de promoción elaborado por*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/38

[redacted]

ABMR HOLDING, sin feche.

***5.-** Anexo III Certificedo ecreditetivo de la Agencie Estatal de Administreción Tributeria de encontrerse ABMR HOLDING, al corriente con las obligeciones tributaries, de feche 18 de diciembre de 2017. Certificedo de la Tesorerie Generel de la Seguridad Social de encontrarse el corriente de las obligeciones con le Seguridad Social de feche 18 de diciembre de 2017.*

- CONTRATO M1/2019

***1.-** Memoria Justificativa del contrato menor, sin fecha, en el que se indica que la fecha prevista de inicio será el 1 de marzo de 2019.*

***2.-** Certificado del Secretario-Interventor **de fecha 20 de abril de 2019** sobre la existencia de consignación suficiente para autorizar el gasto.*

***3.-** Certificado del secretario del Ayuntamiento, de feche 28 de febrero de 2019, sobre el Acuerdo de la Junta de Gobierno, de la misma fecha, relativo al inicio del expediente mediante contrato menor, para la contratación del servicio gestión de redes sociales con fines turísticos de acuerdo con la memoria justificativa del Concejal Delegado de Turismo.*

***4.-** Escrito enviado por el responsable del contrato, de fecha 1 de marzo de 2019, a la empresa [redacted] respecto a las condiciones de la contratación.*

***5.-** Presentación de oferta de [redacted] de fecha 6 de marzo de 2019, cuyo formato de propuesta de servicios es muy similar a la de los años 2017 y 2018 .*

***6.-** Informe propuesta de adjudicación del contrato, de fecha 8 de marzo de 2019 y notificación de la misma a la empresa.*

***7.-** Notificación a la empresa [redacted] de la propuesta de adjudicación de fecha 8 de marzo y número de registro de salida 112, firmada por el secretario del Ayuntamiento.*

Entre la documentación remitida no consta el contrato correspondiente al año 2019. Tampoco constan en la información publicada por el Ayuntamiento de Cofrentes en su portal de transparencia. No consta contrato y tampoco la presentación de otras ofertas.

- CONTRATO M1/ 2020

***1.-** Resolución de la Concejalía de Turismo, presuntamente, de fecha 16 de abril de 2020 ya que está deficientemente escaneado. La segunda hoja donde se indica la fecha figura como última hoja en el fichero.*

***2.-** Certificado del Secretario-Interventor de 16 de marzo de 2020 sobre la existencia de crédito para la contratación.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	7/38

[redacted]

3.-** Notificación del Secretario del Ayuntamiento, de fecha de firma digital **28 de abril de 2020**, registro de salida 4 de mayo, número 89, dirigida a ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES, S.L. en la que se informa que por "ACUERDO de la Junta de Gobierno **en sesión de 30 de abril de 2020,

- PRIMERO.- iniciar el expediente mediante contrato menor, para la contratación del Servicio Gestión de Redes Sociales con fines turísticos de acuerdo con la memoria justificativa del Concejal Delegado de Turismo.

- SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por 15.000 euros..

- TERCERO.- Adjudicar el contrato Servicio Gestión de Redes Sociales con fines turísticos mediante contrato menor a ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES, S.L."

*En cuanto a la duración se indica que será desde **1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021.***

En esta notificación realizada a la adjudicataria, el 4 de mayo de 2020 a través da correo electrónico, firmada por el Sacretario del Ayuntamiento el 28 de abril de 2020, sobre el ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno, al 30 de abril da 2020, sa la solicita la aportación da los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

***4.-** Notificaciones remitidas a las empresas [redacted] y SPL BAUM, S.L., a través de correo electrónico el 4 da mayo de 2020, de idéntico contenido qua el anviado a la adjudicataria. También firmadas por el Secretario del Ayuntamiento el 28 de abril da 2020 sobra el ACUERDO adoptado por la Junta da Gobierno, el 30 da abril de 2020.*

***5.-** Certificado del secretario dal Ayuntamiento da fecha **4 de mayo de 2020, con firma manuscrita,** sobre el contenido del "ACUERDO de la Junta de Gobiarno, en sesión da 30 de abril de 2020*

- PRIMERO.- iniciar el expadianta mediante contrato menor, para la contratación del Servicio Gastión da Rades Sociales con fines turísticos da acuerdo con la memoria justificativa del Concajal Delegado de Turismo.

- SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por 15.000 euros..

- TERCERO.- Adjudicar el contrato Servicio Gestión de Rades Socialas con fines turísticos mediante contrato menor a ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES, S.L."

No se enviado el contrato suscrito entre al ayuntamiento y al adjudicatario correspondiente a 2020, si es que lo hay.

No astán documantadas las ofartas de las empresas no adjudicatarias más allá de su ralación

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	8/38

[redacted]

en el certificado expedido por el secretario y las notificaciones citadas.

De todo lo expuesto se desprenden las siguientes ***conclusiones:***

1ª.- Respecto a la documentación *remitida se echa en falta un índice de los documentos enviados así como orden en los documentos integrantes en los expedientes. Debe recordarse el concepto expediente administrativo a tenor del artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla".*

Asimismo, se ha comprobado que no se ha enviado determinada documentación, como los contratos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, las ofertas presentadas por las empresas no adjudicatarias en 2020 y si hubieron otras an 2019 y los informes da necesidad de la contratación correspondientes a los contratos suscritos en los años 2017 y 2018.

El Raal Decreto Legislativo 3/2011, da 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a los contrato de 2017 y 2018, an su artículo 22 disponía "Necesidad e idoneidad dal contrato y aficiencia en la contratación.

> *1. Los antas, organismos y antidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimianto y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las nacesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad da su objeto y contenido para satisfacerlas,* ***deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria,*** *antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

Asimismo, el artículo 23

> *"3. Los contratos menores definidos an al artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".*

En el caso que nos ocupa no hubo prórroga, paro sí dos contrataciones idánticas an cuanto al objeto, al adjudicatario y por ende consecutivas y concatenadas.

2ª.- *Se ha realizado un* ***presunto fraccionamiento del objeto del contrato*** *por cuanto sa han contratado servicios con carácter recurrente, mediante un procedimiento que solo está previsto para contrataciones de carácter excepcional. Desde 2017 hasta 2020 inclusive, se están raalizando contratos menores con el mismo objeto y tres de ellos además con la misma empresa.*

La Ley 9/2017, de 8 da noviembre, de Contratos del Sector Público dispone:

> *- Artículo 29.8 "Los contratos menoras definidos an el apartado primero del artículo 118*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	9/38

[redacted]

no podrán tener una dureción superior a un año ni ser objeto de prórroga"

- Artículo 118. Expediente de contreteción en contretos menores. Texto en vigor desde el 6 de febrero de 2020.

"1. Se consideran contratos menores los contretos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contretos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obres, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objato con al fin de evitar la aplicación de los umbralas descritos en el apartado anterior"...

- Artículo 118 vigenta dasde 9 de marzo 2018 hasta 5 da febrero 2020

1. Se consideran contratos menores los contratos da valor astimado inferior a 40.000 auros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o da servicios, sin parjuicio de lo dispuesto an el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados an al ámbito astatal.

En los contratos menores la tramitación dal expediente axigirá el informa del órgano de contratación motivando la nacesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura corraspondiente, que debará reunir los requisitos qua las normas da dasarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, debará añadirse, adamás, el prasupuasto de las obras, sin perjuicio de qua deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informa de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere al artículo 235 cuando al trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad da la obra.

3. En al expadiente sa justificará que no se está altarando al objeto dal contrato para avitar la aplicación de las reglas genarales da contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos manores que individual o conjuntamanta suparen la cifra que consta an el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará al cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados an el artículo168.a).2.º

4. Los contratos menoras se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

- Sagún la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Indapendiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, da 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados an la Ley 9/2017, da 8 de noviambra.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	10/38

[redacted]

I. Ámbito objetivo de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP. ***Naturaleza excepcional del contrato menor*** *y criterios de distinción del posible fraccionamiento de la prestación*

«Artículo118:

(…)

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo168.a).2.º»

Las limitaciones derivadas de este precepto requieren una interpretación de acuerdo a su finalidad y contexto en el marco de los principios establecidos en el artículo1 de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En primer lugar, la necesidad de justificar la no alteración del objeto del contrato, para evitar la aplicación de reglas contractuales, remite a la obligación establecida con carácter general consistente en el no fraccionamiento del objeto del contrato.

En segundo lugar, deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional.

En estos supuestos, no operarán los límites cuantitativos indicados en el artículo 118.3 de la LCSP.

Por otro lado, y de acuerdo a los principios de publicidad y concurrencia que recoge la LCSP, el órgano de contratación puede acordar la celebración de contratos de cuantía inferior con sujeción a procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6 de la LCSP. Mención especial merece la figura del nuevo procedimiento abierto simplificado, cuya creación responde a la necesidad de agilizar la contratación administrativa, sin menoscabo de los citados principios de transparencia, publicidad y concurrencia. ***Así, la propia ley, reduce la contratación directa a situaciones extraordinarias.***

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	11/38

[redacted]

Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 delartículo118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizerse siguiendo las directrices:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falte de planificeción, por lo que ***no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante,*** *de modo que pueda plenificarse su contrateción y hacerse por los procedimientos ordinerios.*

2. El velor estimedo de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo118.1 de la LCSP, calculado conforme a les reglas indicadas en el artículo101 de la misma norma.

3. Debe justificarse la ausencia da fraccionamiento del objeto de contrato. Es decir, deba justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración dal contrato".

3ª.- *Asimismo, se han verificado la ocurrencia de otras irregularidades graves como son que las firmas digitales de las notificaciones realizadas por correo electrónico a las tres empresas el 4 de mayo de 2020, lleven firma digital del secretario de la corporación da fecha 28 de abril de 2020 sobre un ACUERDO que sa adoptaría dos días más tarda, asto es el 30 de abril. Existe adamás y se envía un certificado manuscrito de 4 de mayo referido al mismo acuerdo da 30 de abril. Esta cuestión ravista de importancia, ya que nos podríamos ancontrar presuntamente con una falsificación documental, al admitirsa un cartificado de un acuerdo qua todavía no sa había adoptado pero con el mismo resultado del que finalmente sa acordó.*

En los contratos correspondientes a 2017 y 2018 no consta el informe de la Intarvención sobre la existencia de crédito para la contratación. En la documentación da 2019 aste certificado de existencia de crádito emitido por la intervención es posterior a la adjudicación dal contrato.

4ª.- *Se ha podido comprobar en fuentes abiertas que el adjudicatario del contrato correspondiente al año 2019, [redacted] en nombre propio, fua administrador único de la emprasa ABMR TEAM HOLDING INVERSIONES S.L hasta 28 de mayo da 2015 fecha en la que lo sustituyó [redacted], que estuvo an al puesto hasta el 30 de mayo de 2019 y con quien el Ayuntamiento firmó los contratos correspondienta a 2017 y 2018. Esto y la similitud de las propuestas presentadas hacen pensar que la contratación*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	12/38

[redacted]

correspondiente en 2019 fue también con una misma empresa vinculada con colusión de mercado.

Tercero.-** Respecto a los contratos suscritos con Saturnino Cortés S.A. durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.* ***Contratos de suministros de Cestas de Navidad

CONTRATO	Procedimiento	Presupuesto contrato, sin IVA	Importe adjudicación	IMPORTE ABONADO	ADJUDICATARIO
C6/2016	Negociado sin Publicidad	42.750€ sin iva= **450 cestas** x 95€	450 x 95 s/iva =42.750 **+ 5.512,50(IVA)= 48.262,5€ lote** (95+12,25 iva)	**48.262,50€/450 lotes =107,25 (c/iva) no se indica coste unitario**	DASCOSA [redacted])
2017	Negociado sin Publicidad	52.200€ con iva= **450 cestas** x116€	450 x 97s/iva = 43.650€ **+ 5.386,5 (IVA)= 49.036,50€ lote** (97 + 11,97iva)	**52.850,36/ 485 lotes= 108,97€ (c/iva) no se indica coste unitario**	DASCOSA [redacted])
4/2018 o 5/2018	Abierto Simplificado	**54.625** sin iva= **475 cestas** x 115€	475 x 98,50 s/iva = 46.787,5€ + 5.733,25 (IVA)= **52.520,75 lote (98,5+ 12,07 iva)**	**52.520,74/ 475 lotes =110,57 (c/ iva) no se indica coste unitario**	DASCOSA [redacted])
9/2019	Abierto Simplificado	**55.200** sin iva= **480 cestas** x 115€	480 x110,50 s/iva = **53.040€** +6.499,20 (IVA)= 59.539,20 **lote** (110,5 + 13,54 iva)	**59.537,4**/ 480 lotes = 124,04 (c/ iva) **110,5 (cu)**	DASCOSA [redacted])

Se procede a un análisis detallado de la documentación incluide en cada expediente:

- CONTRATO C6/2016

1.-** Providencie de le elcaldía de feche 27 de octubre de 2016 en el que se indice que* ***vista la necesidad de adquirir 450 lotes navideños *y visto el pliego de los técnicos se solicita información el interventor sobre la existencie de crédito e informe e la secretaría.*

***2.-** Informe del Interventor, de fecha 28 de octubre de 2016, reletivo e la existencia de consignación suficiente para eutorizar el gasto de 42,750 euros.*

***3.-** Informe del secretario de la corporeción, de feche 28 de octubre, en el que se informa que el contreto que procede es el de suministro, la normativa aplicable y que a la vista del suministro que se desea adquirir y en base al precio de licitación, 42.750 euros se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el de Procedimiento Negociado no sujeto e publicidad.*

***4.-** Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Administrativas firmadas el 28 de octubre de 2016 por el técnico municipal. Respecto el presupuesto objeto del contrato consta que será de 42.750 euros (450 cestas x 95€) sin IVA*

***5.-** Certificado del secretario, de fecha 2 de noviembre de 2016, sobre el ACUERDO de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba el expediente da contratación medianta el procedimiento negociado sin publicidad, el PCAP , el gasto en la cuantía de 42.750 € y solicitar ofertas a las siguientes empresas: DASCOSA, LA CREMA DEL CAFÉ y [redacted].*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	13/38

[redacted]

6.- *Invitaciones, de fecha 2 de noviembre de 2016, firmadas por el secretario del Ayuntamiento y remitidas por correo electrónico el día 3 de noviembre a las empresas citadas.*

7.- *Certificado del secretario del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2016 sobre el ACUERDO de la Junta de Gobierno, de fecha 15 de noviembre de 2016, de adjudicación del contrato de suministro a la empresa DACOSA.*

8.- *Anuncio de adjudicación de fecha 22 de noviembre de 2016, firmado por el alcalde.*

9.- *Notificaciones a las tres empresas del ACUERDO de adjudicación firmado por el Secretario de fecha 21 de noviembre de 2016.*

10.- *Contrato de fecha 21 de noviembre de 2016 suscrito entre el Ayuntamiento y Saturnino Cortés SA (DASCOSA)*

11.- *ANEXO I certificado referido en punto 5.*

12.- *Anexo II certificado referido en punto 7.*

13.- *Anexo III presupuesto presentado por DASCOSA por importe de 107,25 €, de fecha 14 de noviembre de 2106 y parte del PCAP. Ambos documentos con tres firmas que parecen corresponder al alcalde, secretario y representante de la empresa adjudicataria.*

14.- *ANEXO IV Certificados de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la empresa Saturnino Cortés, SA que se encuentra al corriente de sendas obligaciones.*

- CONTRATO 2017

1.- *Providencia de la alcaldía de fecha 23 de octubre de 2017 en el que se indica que* ***vista la necesidad de adquirir 450 lotes navideños y*** *por tanto considerando conveniente hacer la contratación, se solicita informe a la intervención sobre la existencia de crédito suficiente y a la secretaría informe propuesta.*

2.- *Informe de la Intervención, de fecha 24 de octubre de 2017, de consignación suficiente para hacer el gasto de 52.200 euros.*

3.- *Informe del secretario de la corporación, de fecha 24 de octubre de 2017, por el que se informa que el contrato que procede es el de suministro, la normativa aplicable y que dadas las características del suministro que se desea adquirir y en base al precio del contrato 52.200,00 €, IVA incluido, se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el de Procedimiento Negociado no sujeto a publicidad. Asimismo, se dice que consta en el expediente el PCAP.*

4.- *PCAP de fecha 23 de octubre de 2017, firmado pero sin nombre. El presupuesto*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	14/38

[redacted]

objeto del contrato asciende a 52.200 € (116 €, importe unitario x 450) IVA incluido.

***5.-** Presupuestos de las empresas DASCOSA de 31 de octubre de 2017, DICARNIA de 3 de noviembre y [redacted] de 2 de noviembre de 2017.*

6.-** Certificado del Secretario del consistorio de fecha 16 de noviembre de 2017 relativo al ACUERDO de la Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2017, de adjudicación a DASCOSA del contrato de suministro de 450 cestas de navidad por un importe de **49.036,50 € IVA incluido.

***7.-** Notificación de la adjudicación a DASCOSA a la empresa adjudicataria firmada por el secretario el 16 de noviembre de 2017.*

- CONTRATO 4/2018

***1.-** Certificado del secretario actal del Ayuntamiento de Cofrentes, de fecha 15 de octubre de 2018 relativo al ACUERDO de la Junta de Gobierno el mismo día en el que se adoptan las normas del reparto de las cestas de Navidad y además que junto con la cesta, se entregará **un vale de compra por valor de 40 €** que podré ser canjeado en cualquier establecimiento de Cofrentes haste 31 de enero de 2019.*

***2.-** Documento duplicado de Incoación por el órgano de contretación del expediente de contreteción de suministro mediente procedimiento ebierto simplificado. Expediente 4/2018, de 11 de octubre de 2018 firmado por el alcalde en el que se manifiesta que el ertículo 116 de le Ley 8/2017, de 9 de noviembre, LCSP dispone que la celebración por parte de les Administraciones Públicas requeriré la previa tremitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgeno de contratación motivendo le necesided del contreto en los términos del artículo 28 de la citada Ley.*

*"En cumplimiento de dichos preceptos, **este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar el suministro de CESTAS DE NAVIDAD,** por un presupuesto de 54.625,00 euros." "El mencionado suministro es necesario para el cumplimiento y realización de las competencias que tiene este Ayuntamiento", Ademés el contrato se justifica por (art. 116.4.e LCS"*

***3.-** Informe jurídico del Secretario-actal del Ayuntamiento de feche 11 de octubre de 2018, en el que se adopta el Acuerdo/Resolución de aprobar el expediente de contreteción que comprende el PCAP y el PPT, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobar el gasto y publicar el acuerdo en le Plataforme de Contratos del Sector público.*

***4.-** Informe del Interventor, de 11 de octubre de 2018, sobre la existencie de consignación suficiente para autorizar el gasto de 54.625 €. Quien firma como interventor es la misma persona que firma como secretario-actal el informe jurídico.*

***5.-** Resolución del secretario ordenando la redacción de los Pliegos del expediente 4/2018 a los servicios jurídicos y técnicos de fecha 11 de octubre de 2018.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	15/38

[redacted]

6.- *PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE CESTAS DE NAVIDAD MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ART. 159.6 LCSP). Firmado por el alcalde el 11 de octubre de 2018. En el apartado. Presupuesto base de licitación (ART. 100.1 Y 2) se indica que el precio máximo del contrato asciende a la cantidad de 54.625,00€, más IVA, con el siguiente desglose de precios, de conformidad con el art. 100.2 LCSP: DESGLOSE DE LOS PRECIOS: 475 LOTES x 115,00€ = 54.625,00€ MÁS IVA. También se indica que el cálculo del valor estimado del contrato se ha efectuado teniendo en cuenta el presupuesto que figura en la memoria firmada por el técnico municipal. No se aporta. No constan los integrantes de la mesa de contratación.*

7.- *Pliego Técnico de 11 de octubre de 2018 firmado por el técnico municipal (la misma persona que interventor y secretario-actal) Respecto al objeto se indican los productos que debe contener la cesta y por lo que se refiere al presupuesto señala 475 cestas x 115€ (valor unitario)= 54.625,00 euros+IVA.*

8.- *Certificado del Secretario-actal del Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2018, sobre el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma fecha de aprobar al expadiante de contratación que comprende al PCAP y la memoria valorada redactada por los técnico municipales, autorizar y disponer al gasto y publicar el acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector público.*

9.- *Anuncio da licitación en la plataforma del Sactor Público donda sa señala que al expediante de contratación as al númaro* ***¿5/2018?***

10.- *Acta de la mesa de contratación, de 14 de noviembre de 2018, en la que no constan los miembros que la integran, firmada por el Presidenta, cuyo nombre no se identifica, pero parace la firma del alcalde, y certificada por el secretario, por la que sa propone la adjudicación dal contrato a Saturnino Cortés, SA..*

11.- *Certificado dal secretario-actal, de 15 de noviembre de 2018, ralativo al ACUERDO de la Junta de Gobiarno de la misma fecha, de adjudicación del contrato a Saturnino Cortés, SA.*

12.- *Notificaciones de la adjudicación, da fecha 15 de noviambra da 2018, a las ampresas licitadoras, firmado por al secretario en fecha 15 da noviembre de 2018 y registrado de salida el día 16, con númaros de registro de salida 499 a 504. No consta notificación a la emprasa adjudicataria.*

13.- *Contrato administrativo de suministro da cestas de navidad otorgado antre al Ayuntamiento da Cofrentes y Saturnino Cortés, S.A. de 16 de noviembra de 2018. El precio se fija en 46.787,50€ más 5. 733,25 euros de IVA, lo que hace un total de 52.520, 75 €.*

14.- *Anexo I, certificado rafarido en el punto 8.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	16/38

[redacted]

***15.-** Anexo II, certificado referido en el punto 11.*

***16.-** Anexo III, pliego técnico referido en el punto 7 y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE CESTAS DE NAVIDAD MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, referido en el punto 6, aprobados por la Junta de Gobierno el 15 de octubre. (se indica en la parte superior derecha)*

***17.-** Anexo IV, Modelo de proposición económica presentada por DASCOSA (Saturnino Cortés S.A.) No se acompañan los presentados por el resto de empresas.*

- CONTRATO 9/ 2019

1.- Documento de Incoación por el órgano de contratación del expediente de contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado. Expte 9/2019, de 26 de septiembre de 2018 firmado por el alcalde en el que se manifiesta que el artículo 116 de la Ley 8/2017, de 9 de noviembre, LCSP dispone que la celebración por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de la citada Ley.

"En cumplimiento de dichos preceptos, este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar el suministro de CESTAS DE NAVIDAD, por un presupuesto de 55.200,00 euros más IVA" "El mencionado suministro es necesario para el cumplimiento y realización de las competencias que tiene este Ayuntamiento", Además el contrato se justifica por (art.116.4.e LCS".

2.- Informe jurídico del Secretario-actal del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2019, por el que se adopta el Acuerdo/Resolución de aprobar el expediente de contratación que comprende el PCAP y el PPT, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobar el gasto y publicar el acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector público.

3.- Informe del Interventor, de 30 de septiembre de 2019, sobre la existencia de consignación suficiente para autorizar el gasto de 52.200 € En este caso, quien firma como interventor es la misma persona que firma el informe jurídico como secretario-actal.

4.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE CESTAS DE NAVIDAD MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ART. 159.6 LCSP), firmado por el alcalde el 27 de octubre de 2019 y ANEXOS. En el apartado Presupuesto base de licitación (ART. 100.1 Y 2) se indica que el precio máximo del contrato asciende a la cantidad de 55.200,00 € más IVA, con el *siguiente desglose de precios, de conformidad con el art. 100.2 LCSP: DESGLOSE DE LOS PRECIOS:* ***480 LOTES x 115,00€ = 55.200,00€ MÁS IVA****. También se dice que el cálculo del valor estimado del contrato se ha efectuado teniendo en cuenta el*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	17/38

[redacted]

presupuesto que figura en la memoria firmada por el técnico municipal. No constan los integrantes de la mesa de contratación. Se indica que el pliego fue aprobado por la Junta de Gobierno el 30 de septiembre (margen superior derecha)
***5.-** Pliego técnico para el suministro de lotes especiales campaña 2018 (debe ser un error ya que se refiere a 2019) firmado por el alcalde en fecha 27 de septiembre de 2019. Respecto al objeto se indican los productos que debe contener la cesta y por lo que se refiere al presupuesto señala 480 cestas x115€(valor unitario)= 54.625,00 euros+IVA. En el margen superior derecho consta que fue aprobado por la Junta de Gobierno el 30 de septiembre.*

***6.-** Certificado del Secretario-actal del Ayuntamiento, de 30 de septiembre de 2019, relativo al ACUERDO del mismo día de la Junta de Gobierno de aprobar el expediente de contratación que comprende el PCAP y la memoria valorada redactada por los técnico municipales, autorizar y disponer el gasto por 55.200€ más IVA y publicar el acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público.*

***7.-** Publicación en la Plataforma de contratación del Sector Público.*

***8.-** Acta de la mesa de Contratación, de 21 de octubre de 2019 en la que no constan los miembros que la integran, firmada por el Presidente, cuyo nombre no se identifica, pero parece le firma del alcalde, y certificada por el secreterio, por la que se propone la edjudicación del contrato a Saturnino Cortés, SA.*

***9.-** Certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2019 del ACUERDO de la Junta de Gobierno de la misma fecha sobre la adjudicación del contrato e Saturnino Cortés, S.A.*

***10.-** Notificación del Acuerdo de edjudicación de fecha **31 de octubre de 2019** al Saturnino Cortés SA adjudicetario, firmado con firma manuscrita por el Secretario del Ayuntamiento el **21 de octubre de 2019** y registrado de salida el díe 31 de octubre con número de registro 393. No constan las notificaciones al resto de licitantes.*

***11.-** Contrato administrativo de suministro de cestas de navidad otorgado entre el Ayuntamiento de Cofrentes y Saturnino Cortés, S.A. de 5 de noviembre de 2019. El precio se fija en 53.040,00€ más 6.499,20 euros de IVA, lo que hace un total de 59.539,20 €.*

***12.-** Anexo I, Certificado referido en pto. 6*

***13.-** Anexo II,Certificado referido en pto. 9*

***14.-** Anexo III, Pliego Técnico en cuyo mergen superior derecho se indice que fue aprobado por la Junta de Gobierno el 30 de septiembre de 2019.*

*- PCAP y anexos al pliego, referido en punto **4** en cuyo margen superior derecho se indica que fue aprobado por la Junta de Gobierno el 30 de septiembre de 2019.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	18/38

[redacted]

***15.-** Anexo IV.- Modelo de proposición económica de DASCOSA y certificados de encontrarse al corriente con la AEAT y con la Seguridad Social.*

*Respecto a lo expuesto se desprenden las siguientes **conclusiones:***

***1ª.-** En cuanto **a la documentación** remitida se echa en falta un índice de los documentos enviados así como orden en los documentos integrantes de los expedientes. Debe recordarse el concepto expediente administrativo a tenor del artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla".*

No consta en ninguno de los expedientes aportados correspondientes a los años 2016 a 2019 el informe de necesidad de la contratación.

*El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a los contrato de 2017 y 2018, en su artículo 22 disponía **"Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.***

> *1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, **deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria,** antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aplicable a las contrataciones de 2018 y 2019 dispone por su parte:

> ***"Artículo 28 Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.***
>
> *1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

*Asimismo, no queda explicitado a **qué competencia del artículo 25 de la Ley 7 /1985,** de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se refiere el Ayuntamiento cuando establece la necesidad del contrato "El mencionado suministro es necesario para el cumplimiento y realización de las competencias que tiane este Ayuntamiento".*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	19/38

[redacted]

El objeto del contrato, suministro de cestas de Navidad, no tiene encaje en las competencias propias de un Ayuntamiento ni responde al cumplimiento y realización da los fines municipales. Se trata de un suministro asumido por el Ayuntamiento para antregar, a modo da subvención en especie, sin ningún tipo de tramitación administrativa ni sujeción a la normativa da subvenciones y con transcendencia fiscal, a los vecinos del municipio, sin qua consta los justificantes da entrega y recepción, qua parmitan si quiera verificar la misma.

La Disposición Adicional quinta de la Ley 38/2003, da 17 de noviembre, General da Subvenciones regula las subvanciones en aspecie, an donde se encaja la actuación del Ayuntamiento, sin tramitación para ello conforma a la normativa. Las subvenciones an especie están sujatas al IRPF y deben ser objeto de declaración fiscal.

***2ª.-** No se han documentado la existencia da otras ofartas en los expedientes de contratación más allá de su referencia en las actas, salvo en el año 2017.*

En asta sentido y por el tipo de procedimiento da adjudicación dal contrato en 2016 y 2017 se debería habar seguido al procadimiento a tenor da lo dispuasto 178 del TRLCSP.

> *1. En el procedimianto negociado sará necesario solicitar ofartas, al menos, a tras amprasas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.*
>
> *2. Los órganos de contratación podrán articular al procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin da raducir progresivamanta el número da ofertas a nagociar mediante la aplicación de los critarios de adjudicación señalados en al anuncio de licitación o en al pliago da condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de asta facultad. El número da soluciones que lleguan hasta la fase final deberá ser lo suficientamante amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre qua se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.*
>
> *3. Duranta la negociación, los órganos da contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.*
>
> ***4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.***
>
> ***5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo".***

***3ª.-** Respecto a las mesas de contratación en los expedientes correspondientes a **2018 y 2019**, no astá documentado al cumplimiento dal artículo 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ya que no consta quienes eran los integrantes y an qué número, al nombramianto y*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	20/38

[redacted]

carácter de los mismos, las funciones que desempeñaron y la publicidad de la que fue objeto diche designación.

Además, solo se contiene en cada expediente de contretación de 2018 y 2019, una acta de la mesa firmada por el presidente, cuyo nombre no se identifice, pero parece la firma del alcalde, que es el órgano de contratación, y la del secretario que es la persona que realizó el informe jurídico de la contratación como secretario-actal, certificó la existencia de crédito como interventor y ordenó la redacción de los PCAP en 2018, (que firmó el alcalde) y de los PPT, que firmó él mismo. En 2019 ambos pliegos los firmó el alcalde.

El apartado 5 del artículo citado "En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas ***los cargos públicos representativos*** *ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.*

La disposición adicional segunda en su apartado 7." La Mesa de contratación estará presidida ***por un miembro de la Corporación*** *o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación".*

4ª.- *Respecto al reparto de las cestas y ejecución del contrato:*

- Indica el alcalde en el oficio de remisión que las normas de reparto de las cestas son las que se remiten, pero sólo han enviado las correspondientes a 2018.

- Entre estas normas de reparto, se incluye la entrega de un ***vale de 40 euros*** *en 2018 adicional a la cesta, sin explicitar como se articulará dicha entrega, a cargo de qué aplicación presupuestaria, y con qué tipo de procedimiento administrativo se llevará a efecto.*

- No se ha identificado la persona responsable del contrato en los términos que establece el artículo 52 del TRLCSP y el artículo 62 de la Ley 9/2017.

- Se ha verificado que se adjudicó el contrato en 2017 para la compra de 450 cestas y se acabó pagando el importe correspondiente a 485, sin que conste tramitación de modificación contractual y afectando al precio cierto del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	21/38

[redacted]

Lo antedicho supone un incumplimiento del artículo Artículo 87 del TRLCSP aplicable a ese contrato cuyo tenor literal era el siguiente:

> *"1. En los contratos del sector público, le retribución del contratista consistirá en* ***un precio cierto*** *que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán da que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importa, atendiendo al precio ganeral da marcado, an el momanto da fijar el presupuasto de licitación y la aplicación, en su caso, da las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados."*

- No se ha documentado los listados de las personas dastinatarias de las cestas ni el cumplimiento de los requisitos para ser destinatario da las mismas, lo que impide comprobar la correcta ejecución del contrato y avidencia una total ausencia de control en el reparto. No consta tramitación da expediente de concesión de subvención en especie.

- Sa ha comprobado que no hay apartado de objeto del contrato en los PCAPS correspondientes a los años 2016 y 2017. Sí qua sa sañala el objeto de los pliegos: " El presenta pliago tiena por objato establecer las bases y condiciones técnicas a las qua dabe ajustarse el suministro de 450 cestas de Navidad"

¿Cómo ha llegado a la conclusión el Ayuntamiento de adquirir un númaro determinado de castas y no otro? es una cuestión de la que no se aporta justificación y que debaría incluirsa como documentación preparatoria dal contrato, para podar dafinir con claridad y precisión la motivación del objato del mismo, en los términos que la Ley exige y daspuás comprobar la ejecución del mismo.

5ª.- *En el expadienta da pago solo consta el documento K correspondiente a cada año y 4 certificados correspondientes a cada pago, firmados por al secretario dal Ayuntamiento, en facha 7 de agosto de 2020, an el qua se indica que la Junta de Gobierno acordó:*

> *- 30/12/2016 Se da cuanta da los pagos afectuados durante el mes da diciembre y que van desde el mandamiento 3020 al mandamiento 3327 los cuales fueron aprobados sin ninguna enmienda.*
>
> *- 29/12/2017 Se da cuenta da los pagos efectuados durante el mes da diciembra y que van dasde el mandamiento 2969 al mandamianto 3227 los cuales fueron aprobados sin ninguna enmienda.*
>
> *- 28/12/2018 Se da cuanta da los pagos afectuados durante el mes da diciembre y que van dasda el mandamiento 2920 al mandamianto 3216 los cuales fueron aprobados sin ninguna enmienda.*
>
> *- 31/01/2020 Se da cuenta de los pagos efectuados durante el mes de anero y qua van desda al mandamiento 1 al mandamianto 200 los cuales fuaron aprobados sin*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	22/38

[redacted]

ninguna enmienda.

De todas las irregularidadas enunciadas y del procedimiento llevado a cabo se desprende una forma de actuar con eusencia de responsebilidad y diligencie exigible, y le utilización de recursos públicos pare fines alejados de la prestación se servicios públicos obligetorios y fines propios de une entided pública.

Se ha producido una contratación administretiva de más de 213.000 euros sin que "sean neceserios pera el cumplimiento y realización de sus fines institucionales." Al no quedar justificada la necesidad del contrato, la entrega de las cestes o lotes de Nevidad no son para utilización propia del ayuntamiento, sino que se adquieren para ser entregadas a terceras personas, por lo que se encuadre en una subvención en especie pero con el problema añadido de que no se han establecido unas bases y no se ha requerido el cumplimiento de requisitos para efectuar la entrega, en definitiva hay una ausencia total de procedimiento en materia de concesión de subvenciones.

La Contratación de carácter público tiene como objeto la ejecución de una obra, le prestación de un servicio o, el suministro de un bien, ***todo ello destinado a la satisfacción de una finalidad pública. No se motiva ni se concreta la finalidad pública que se quiere cubrir con el suministro".***

Finalmente, el informe provisional concluía con lo siguiente:

"PRIMERA.- En relación con los contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Cofrentes y las empresas **BANA y TOPOGIS** existiendo una investigación abierta por la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos, en el marco de las Diligencias de Investigación Penal n.º [redacted] no procede por parte de esta Agencia realizar tramitación alguna. Poniendo a disposición de la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos, toda la documentación obrante en el expediente y a quien se le dará traslado del presente informe.

"SEGUNDA.- Respecto a los **contratos de redes sociales. Irregularidades:**

1.- *Se ha realizado un* ***presunto fraccionamiento del objeto del contrato*** *por cuanto se han contratado servicios con carácter recurrente, mediante un procedimiento que solo está previsto para contrataciones de carácter excepcional. Desde 2017 hasta 2020 inclusive, se están reelizando contratos menores con el mismo objeto y tres de ellos además con la misma empresa.*

2- *No se aporta el certificado de la Intervención sobre la existencia de crédito para la contratación en 2017 y 2018, en 2019 es posterior al contrato.*

3.- *No constan los informes de necesidad de la contratación correspondientes a los contratos suscritos en los años 2017 y 2018.*

4.- *No se incluyen las ofertas presentadas por las empresas no adjudicatarias en 2020 y si hubieron otras diferentes a la adjudicataria en 2019.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	23/38

[redacted]

5.- *Los contratos correspondientes a 2017 y 2018 se firman con efectos retroactivos no indicando nada al respecto y no constan lo contratos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.*

6.- *En el expediente de contratación de 2020 las firmas digitales de las notificaciones realizadas por correo electrónico a las tres empresas, el 4 de mayo de 2020, llevan firma digital del secretario de la corporación, de fecha 28 de abril de 2020, sobre un ACUERDO que se adoptaría dos días más tarde, esto es el 30 de abril.*

7.- *Todos los contratos de redes sociales parece que se celebraron con empresas vinculadas ya que el adjudicatario del contrato de 2019 formó parte de la empresa adjudicataria de los contratos correspondientes a 2017, 2018 y 2020, existiendo una similitud de las propuestas en cuanto a forma y contenido.*

8.- *En los expedientes remitidos no obra ni un solo justificante de que la prestación del servicio contratado se haya prestado de conformidad.*

TERCERA.- *Respecto a los contratos de* ***suministro de cestas de Navidad. Irregularidades:***

1.- *No se ha justificado la necesidad del contrato, en ningún año, ni el cumplimiento de fin alguno que tenga por objeto el suministro de cestas de Navidad en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Cofrentes ni de sus fines públicos propios.*

2.- *No constan en los documentos preparatorios de los contratos cómo se llegó a la conclusión del número de cestas que en cada caso se estimó como necesario para determinar el objeto. En 2017 de las 450 cestas previstas se abonaron 485 sin que haya explicación alguna.*

3.- *En las contrataciones realizadas en 2016 y 2017 en las que se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad no ha habido negociación alguna y en el expediente de 2016, 2018 y 2019 no constan documentadas las ofertas de los licitadores, solo del adjudicatario.*

3.- *No se han aportado los listados correspondientes al reparto de las cestas y respecto a los criterios de reparto solo se incluyen los de 2018.*

4.- *Entre la normas de reparto correspondiente a 2018 se incluye la entrega de un vale de 40 euros en 2018 adicional a la cesta sin explicitar como se articulará dicha entrega, a cargo de qué aplicación presupuestaria, y con qué tipo de procedimiento administrativo se llevará a efecto.*

5.- *No se ha comprobado por parte del Ayuntamiento la correcta ejecución de los contratos por cuanto no hay constancia de a quien se le repartió. No se identificó un responsable de los contratos.*

6.- *En los expedientes de 2018 y 2019 una misma persona hizo funciones de secretario,*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	24/38

[redacted]

de interventor y fue el secretario de las mesas de contratación junto con el alcelde.

***7.-** No figure en los expadientes de 2018 y 2019 quienes y cuantos y con qué funciones eran los integrantes de la mese de contrateción ni cuando ni por quien fueron designedos ni que se publiceran sus nombre en el perfil del contretante.*

***8.-** El contrato correspondiente a 2018 se identifice con el número 4/2018, no obstente en le plataforme de Contratación del sector publico figura con el n.º 5/2018.*

***9.-** El contrato correspondiente e 2017 ni tiene número esignado ni está publicado en el portal de transparencia.*

***10.-** Se ha producido una contretación edministrativa de más de 213.000 euros sin que "sean necesarios pera el cumplimiento y realizeción de sus fines institucionales." No quede justificade la necesided del contrato, le entrega de les cestes o lotes de Nevided no son pare utilización propie del ayuntemiento, sino que se adquieren para ser entregadas a terceras personas, por lo que se encuadra en una subvención en especie pero no se ha tremitado expediente alguno de concesión conforme e le Ley General de Subvenciones y Reglemento de desarrollo.*

Se concedió un plazo de **10 días** para la presentación de alegaciones

OCTAVO.- Trámite de audiencia

Con fecha de registro de entrada 14 de diciembre de 2020 se presenta un escrito de alegaciones firmado por el alcalde en el que se realizan unas **consideraciones previas:**

Primera.- Entienden que el objeto de investigación se ha ampliado ya que el asunto que se indica en la resolución de inicio de investigación y en el informe provisional entienden que no corresponde con el objeto de la investigación.

No puede mantenerse la alegación fundamentada en la definción del objeto en el campo asunto en los oficios, en general, campo de asunto de cualquier expediente en el que se hace una muy breve descripción de la cuestión que en el cuerpo del escrito se indica. En cualquier caso en el desarrollo de una investigación se procede al análisis de la documentación, indicios y hechos que se tienen constancia y que se concretan en el propio expediente.

En la resolución de inicio de investigación ya se señalaba la existencia de posibles irregularidades y se requería la aportación de **LA DOCUMENTACIÓN QUE CENTRABA EL OBJETO DE INVESTIGACIÓN:**

"1.- Copia de los expediente de contratación correspondientes con los contratos suscritos con las empresas BANA S.L y TOPOGIS SL en los años 2016, 2017 y 2018. Copia de los Informes de la Intervención municipal, en su caso, y expedientes completos de pago correspondientes a los citados contratos. Documento en el que se indiquen los servicios prestados relativos a cada factura.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	25/38

[redacted]

2.- Copia de los expediente de contratación correspondiente a los contratos que tengan como objeto la gestión de redes sociales, e informe sobre la utilización del contrato menor en esta prestación de servicios. Informes de la Intervención.

3.- Copia de los expedientes de contratación desde el año 2016 realizados con la mercantil Saturnino Cortés SA y expediente completo de pago. Informe de la Intervención y listado de los destinatarios da las cestas de navidad suministradas, así como el expediente administrativo seguido para su entrega, régimen jurídico y fiscal aplicado a dichas entregas".

No se cuestionó la procedencia de la aportación de los expedientes requeridos, que no tenían otro objeto que facilitar la investigación sobre los mismos, por parte del propio Ayuntamiento que ahora, a la vista de las conclusiones obtenidas en la investigación formula esta alegación.

Es más, en el informe provisional de investigación se ha detallado con sumo cuidado y de forma pormenorizada cada uno de los incumplimientos e irregularidades detectadas en cada uno de los expedientes de contratación, objeto de investigación y que se dividieron en tres bloques, relativos a:

CONTRATOS BANA Y TOPOGIS.

CONTRATOS REDES SOCIALES

CONTRATOS CESTAS DE NAVIDAD

En atención a los informes y a la documentación que obra en el expediente, sin género de duda, el Ayuntamiento ha sido conocedor del objeto de la investigación.

Alegan también que la duración del procedimiento excede del plazo de seis meses.

Según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común:

"Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver.

1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procadimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguiantes casos:a) Cuando deba requerirse a cualquier intaresado para la subsanación da deficiencias o la aportación de documentos y otros elemantos de juicio necesarios, por el tiempo que media entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su dafacto, por el dal plazo concedido, todo ello sin parjuicio de lo pravisto en el artículo 68 de la presanta Ley".

La resolución de inicio de investigación es de fecha **19 de junio de 2020** y el Ayuntamiento de Cofrentes presentó la documentación requerida el **17 de agosto de 2020** por causas solo imputables al propio Ayuntamiento por lo que el procedimiento se encuentra total y absolutamente dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	26/38

[redacted]

Segunda.- Manifiestan que al desconocer la identidad del denunciante se vulnera la tutela judicial efectiva.

La AVAF cumple con lo dispuesto en la **Ley 11/2016, *de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*** y no cita principios constitucionales sin argumentar porqué se vulneran y en este caso concreto porqué el desconocimiento de la identidad del denunciante le produce indefensión al Ayuntamiento cuando ha sido conocedor en todo momento de las cuestiones investigadas y de la totalidad de la información de la que dispone esta Agencia.

Se hace necesario citar el artículo 11 de esta Ley:

> *"1. Las actuaciones de la agencia* ***se iniciarán de oficio****, por acuerdo del director o la directora,* ***previa determinación de la verosimilitud****, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o* actividades.
>
> ***El inicio de las actuaciones de oficio se producirá*** *bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de Les Corts o de otros órganos o instituciones públicas,* ***o por denuncia.***
>
> *2.* ***Cualquier persona puede dirigirse a la agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta****. En este caso, se acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la agencia está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial".*

Asimismo, el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, aprobado por Resolución de 27 de junio de 2019, contempla en su articulo 35:

> *"1. Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que pueden ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, o denunciar hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.*
>
> *2. Las autoridades, empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de esta, sin perjuicio de las obligaciones de notificación propias de la legislación procesal penal.*
>
> *...*
>
> ***5. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes e informadoras. El personal de la Agencia estará obligado a mantener esta***

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	27/38

[redacted]

confidencialidad, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

6. Se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el buzón de denuncias electrónico disponible en la página web de la Agencia. *Dicho canal de denuncias opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia les irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso..."*

Adicionalmente a la normativa propia de creación y funcionamiento de la AVAF que garantiza y exige la confidencialidad de las personas denunciantes, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en vigor y aplicable pendiente de trasposición al derecho nacional ampara y regula los derechos inherentes a la protección de las personas denunciantes.

A continuación en el escrito del Ayuntamiento se pasa *"...a presentar alegaciones e los tres puntos a los que hacen referencia las conclusiones del informe (pág. 24 y siguientes)."*

1ª.- Argumenta el Ayuntamiento de Cofrentes copiando el contenido del informe provisional de Investigación de la Agencia, con relación a los contratos suscritos entre el Ayuntamiento de y las empresas **BANA y TOPOGIS**:*".. existiendo una investigación abierta por la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos, en el marco de las Diligencias de Investigación Penal n.º* [redacted] *no procede por parte de esta Agencia realizar tramitación alguna..".*

Solicita a la vista de la conclusión de la AVAF el **ARCHIVO** de la investigación en este punto en concreto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, aprobado por Resolución de 27 de junio de 2019, procede estimar la alegación.

"8. Procederá el archivo de una denuncia o comunicación en los siguientes casos:

a) Cuando respecto de los mismos hechos y conductas existan investigaciones en curso o ya realizadas, llevadas a cabo por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial".

2ª.- Alega el Ayuntamiento que en relación al fraccionamiento de los contratos de **REDES SOCIALES** quieren saber de dónde nace la investigación.

En respuesta a este argumento solo cabe indicar que desde el inicio de la investigación se analizo este apartado como se especificaba en la resolución de inicio de investigación.

Manifiesta el ayuntamiento a continuación que el fraccionamiento de contratos es un hecho con relevancia penal y que no es el ámbito de investigación de la Agencia, excediendo nuestras

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	28/38

[redacted]

competencias administrativas.

No niega ni argumenta en contra del fraccionamiento del objeto del contrato de gestión de REDES SOCIALES, aunque sí que menciona que el Ayuntamiento de Cofrentes realiza sus contrataciones como le indican sus técnicos y estos actúan conforme a su saber. También observan que como no saben si se les esta imputando la comisión de un delito, de haber incurridos en irregularidades administrativas o simplemente en malas prácticas se les genera indefensión.

Para contestar esta alegación cabe referirse de nuevo al Informe Provisional de Investigación donde claramente se expone que a juicio de esta Agencia se han incurrido en irregularidades por incumplimiento a una norma administrativa que es la Ley de contratos (página 25 del Informe Provisional de investigación).

La expresión presuntamente va unida a la irregularidad administrativa observada para que en atención a las alegaciones presentadas se califique en un momento posterior de forma definitiva.

Asimismo, debe señalarse que el estudio del fraccionamiento del objeto de los contratos se incardina dentro de las competencias de la AVAF en atención a lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, ***Artículo 4. Fines y funciones***

> *"Son fines y funciones de la agencia:*
>
> *a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.*
>
> *...*
>
> *c)* ***Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal*** *y, en función de los resultados de la invastigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudiaran corresponder..*
>
> *..."*

En este caso concreto, no se ha presentado alegación, documento o dato sobre el fondo de la cuestión, como tampoco presentó el Ayuntamiento de Cofrentes ningún informe del porqué del recurso del contrato menor en estas contrataciones de gestión REDES SOCIALES y que expresamente se requirió en la Resolución de Inicio de Investigación de fecha 19 de junio de 2020, que desvirtúe las conclusiones alcanzadas por la Agencia.

Tercera.- Respecto a los contratos de suministro de cestas de Navidad.

Manifiestan que siguen sin saber cuando se inició este procedimiento. Debe responderse que cuando se solicitaron todos los contratos referidos a esta materia y que concretamente aportaron sin ningún problema entendiendo que respondía a la finalidad de la investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	29/38

[redacted]

Consideran que la adquisición de las cestas de Navidad responde a una decisión política en la que la Agencia no tiene competencias.

No deja de sorprender la argumentación que demuestra un desprecio por respetar las competencias propias de las distintas administraciones públicas, el uso de los recursos destinados al cumplimiento de los intereses generales que persigan, y los procedimientos administrativos en general y la utilización de los fondos públicos para satisfacer los intereses generales y no al arbitrio de decisiones "políticas".

Dice el Sr. Alcalde que es una decisión política, de buena fe y ejecutada por el procedimiento administrativo señalado por los técnicos municipales.

La Agencia lo que ha investigado es si los expedientes de contratación de suministro de cestas de Navidad se sujetan al procedimiento regulado por la Ley de Contratos vigente en cada momento y desgraciadamente se debe concluir que no se ajusta a la misma por todo lo explicitado en el cuerpo del presente informe y las irregularidades administrativas halladas en todos los expedientes siendo la de mayor relevancia que **no se justifica la necesidad del contrato, necesidad que debe responder a la satisfacción de un interés general y no a decisiones políticas arbitrarias. Se han tramitado exclusivamente contratos administrativos de suministros sin que se haya tramitado ningún expediente de concesión de subvenciones en especie conforme a la Ley General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo y con todas las implicaciones fiscales que se derivan de las mismas.**

Cabe recordar al Ayuntamiento que el artículo . 28.1 LCSP/2017 establece que:

'***Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.*** *A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (...) deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

Para entender mejor esta finalidad exigida por el legislador se puede acudir al primer artículo de la Ley:

"1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público (...), en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, ***una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, (...).***

2.Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, ***en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar***'.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	30/38

[redacted]

Cabe en este punto recordar la Ley General de Subvenciones que regula en su Disposición adicional quinta, las ayudas en especie, definiendo que:

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

2. No obstante lo anterior, ***se aplicará esta ley****, en los términos que se desarrollen raglamentariamanta,* ***cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.***

3. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Por tanto, el ayuntamiento de Cofrentes cuando adquiere cestas de navidad para ser entregadas a todos los vecinos del municipio, debe justificar la necesidad de la contratación para dar cumplimiento y realización de las finalidades institucionales y tramitar un contrato administrativo sujeto a la normativa y el procedimiento previsto. Y además si la adquisición se realiza para su entrega directamente a los vecinos debe tramitar conforme a la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo un expediente para la concesión de las subvenciones en especie, y cumplir con las obligaciones fiscales que se derivan de ellas, habiendo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento correspondiente.

Afirman finalmente que esta adquisición de cestas tiene gran arraigo en el pueblo, pero la cuestión es dilucidar si los procedimientos se hacen bien no si se llevan haciendo mucho tiempo, ya que el tiempo no legitima un procedimiento que no se realiza con sujeción a la normas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

> 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
>
> 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
>
> 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
>
> 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	31/38

[redacted]

tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

"1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	32/38

[redacted]

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir le modificación, la enulación o la incorporeción de criterios con le finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

a) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las rasoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competante, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procadimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del raspeto al derecho de defensa y al darecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuasto en la legislación vigenta.

3. En al supuasto de que la relevancia social o la importancia da los hechos que han motivado las actuaciones de la Agancia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria corraspondiante, a iniciativa propia o por resolución de las Corts, el informe o los informes extraordinarios que corraspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las madidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias qua las ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efacto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afactado y solicitarle la ramisión de un plan de implamantación de las recomendaciones formuladas en el que se detallan las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones qua hay qua llevar a cabo, o bien las razones qua le impidan adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	33/38

[redacted]

***memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin** de que aleguen lo que crean conveniente".*

CUARTO.- .- Normativa Específica

En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En relación con los contratos suscrito entre el Ayuntamiento de Cofrentes y las empresas **BANA y TOPOGIS** existiendo una investigación abierta por la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos, en el marco de las Diligencias de Investigación Penal n.º [redacted] no procede por parte de esta Agencia realizar actuación alguna.

SEGUNDA.- Respecto a los **contratos de redes sociales,** no se han presentado alegaciones al respecto por lo que las conclusiones iniciales se elevan a definitivas. **Se han producido en estos expedientes las siguientes irregularidades administrativas:**

1.- Se ha realizado un **fraccionamiento del objeto del contrato** por cuanto se han contratado servicios con carácter recurrente, mediante un procedimiento que solo está previsto para contrataciones de carácter excepcional. Desde 2017 hasta 2020 inclusive, se están realizando contratos menores con el mismo objeto y tres de ellos además con la misma empresa.

2- No se aporta el certificado de la Intervención sobre la existencia de crédito para la contratación en 2017 y 2018, en 2019 es posterior al contrato.

3.- No constan los informes de necesidad de la contratación correspondientes a los contratos suscritos en los años 2017 y 2018.

4.- No se incluyen las ofertas presentadas por las empresas no adjudicatarias en 2020 y si hubieron otras diferentes a la adjudicataria en 2019.

5.- Los contratos correspondientes a 2017 y 2018 se firman con efectos retroactivos no indicando nada al respecto y no constan lo contratos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	34/38

[redacted]

6.- En el expediente de contratación de 2020 las firmas digitales de las notificaciones realizadas por correo electrónico a las tres empresas, el 4 de mayo de 2020, llevan firma digital del secretario de la corporación, de fecha 28 de abril de 2020, sobre un ACUERDO que se adoptaría dos días más tarde, esto es el 30 de abril.

7.- Todos los contratos de redes sociales parece que se celebraron con empresas vinculadas ya que el adjudicatario del contrato de 2019 formó parte de la empresa adjudicataria de los contratos correspondientes a 2017, 2018 y 2020, existiendo una similitud de las propuestas en cuanto a forma y contenido. Pudiendo existir colusión del mercado.

8.- En los expedientes remitidos no obra ni un solo justificante de que la prestación del servicio contratado se haya prestado de conformidad.

"*Todo ello permite concluir que* ***se ha prescindido claramente del procedimiento adecuado para concertar el contrato en cuestión, acordándose un fraccionamiento indebido, que ha tenido como resultado objetivo la elusión de los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes.*** *Por tanto, debió considerarse un solo expediente de contratación, no susceptible de ser tratado como contrato menor."* (Dictamen 527/2014 del Consejo Consultivo de Andalucía).

Se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se habrá eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

"El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1151, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercicio 2013, dice claramente que ***"la cobertura de una misma necesidad de carácter periódico y previsible a través de contratos anuales, supone incurrir en fraccionamiento al eludir el procedimiento de adjudicación".***

Asimismo, se tendrán que depurar las responsabilidades personales por cuanto dispone el artículo 26.2 h) Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana *"Serán responsables de sus actuaciones y de las de los organismos que dirigen, garantizando la ausencia de arbitrariedad en la adopción de sus decisiones.*

En definitiva, la decisión de contratar durante cuatro años sucesivos la gestión de redes sociales del Ayuntamiento de Cofrentes no está amparada por el derecho.

TERCERA.- Respecto a los contratos de **suministro de cestas de Navidad.** No se han presentado alegaciones sobre el fondo de la cuestión y sobre los graves incumplimientos detectados en los expedientes de contratación por lo que se elevan a definitivas las conclusiones:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	35/38

[redacted]

1.- No se ha justificado la necesidad del contrato, en ningún año, ni el cumplimiento de fin alguno que tenga por objeto el suministro de cestas de Navidad en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Cofrentes ni de sus fines públicos propios.

2.- No constan en los documentos preparatorios de los contratos cómo se llegó a la conclusión del número de cestas que en cada caso se estimó como necesario para determinar el objeto. En 2017 de las 450 cestas previstas se abonaron 485 sin que haya explicación alguna.

3.- En las contrataciones realizadas en 2016 y 2017 en las que se utilizó el procedimiento negociado sin publicidad no ha habido negociación alguna y en el expediente de 2016, 2018 y 2019 no constan documentadas las ofertas de los licitadores, solo del adjudicatario.

4.- No se han aportado los listados correspondientes al reparto de las cestas y respecto a los criterios de reparto solo se incluyen los de 2018.

5.- Entre la normas de reparto correspondiente a 2018 se incluye la entrega de un vale de 40 euros en 2018 adicional a la cesta sin explicitar como se articulará dicha entrega, a cargo de qué aplicación presupuestaria, y con qué tipo de procedimiento administrativo se llevará a efecto.

6.- No se ha comprobado por parte del Ayuntamiento la correcta ejecución de los contratos por cuanto no hay constancia de a quien se le repartió. No se identificó un responsable de los contratos.

7.- En los expedientes de 2018 y 2019 una misma persona hizo funciones de secretario, de interventor y fue el secretario de las mesas de contratación junto con el alcalde.

8.- No figura en los expedientes de 2018 y 2019 quienes y cuantos y con qué funciones eran los integrantes de la mesa de contratación ni cuando ni por quien fueron designados ni que se publicaran sus nombre en el perfil del contratante.

9.- El contrato correspondiente a 2018 se identifica con el número 4/2018, no obstante en la plataforma de Contratación del sector publico figura con el n.º 5/2018.

10.- El contrato correspondiente a 2017 ni tiene número asignado ni está publicado en el portal de transparencia.

11.- Se ha producido una contratación administrativa de más de 213.000 euros sin que "*sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.*"

No queda justificada la necesidad del contrato, la entrega de las cestas o lotes de Navidad no son para utilización propia del ayuntamiento, sino que se adquieren para ser entregadas a terceras personas, por lo que se encuadra en una subvención en especie pero no se ha tramitado expediente alguno de concesión conforme a la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	36/38

[redacted]

La Actuación del Ayuntamiento no queda amparada por el derecho.

Y por tanto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación estimando la primera de ellas en relación al **ARCHIVO** de la parte de la investigación correspondiente a los expedientes de contratación del Ayuntamiento de Cofrentes con las empresas BANA y TOPOGIS por las razones explicitadas y desestimando el resto por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación **2020/G01_01/000216 (2.59/2019)**, formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

TERCERO.- Formular las siguientes **recomendaciones** con base a las diferentes irregularidades de los expedientes de contratación objeto de investigación:

1ª.- Con relación a los expedientes de contratación de gestión de **REDES SOCIALES:**

> **Debe procederse a la realización de un plan de implementación con el objetivo de dar cobertura contractual a los servicios de gestión de redes sociales mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponde.**
>
> Asimismo, por entender que se ha vulnerado la competencia al no haberse convocado un procedimiento de contratación que respete los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes, se dará traslado de las irregularidades administrativas constatadas en el presente procedimiento a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador oportuno, al constar indicios de los que se pueden derivar obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, al haberse eliminado la concurrencia.

2ª.- Respecto a los contratos de suministro **de CESTAS DE NAVIDAD**

> Debe procederse a la realización de un plan de implementación con el objetivo de **acreditar la necesidad de contratación de este tipo de suministros sin obviar que** ***"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.(..)"*** necesidad que debe responder a la satisfacción de un interés general y no a decisiones políticas arbitrarias. Falta de acreditación de la necesidad de contratación puede implicar vicios de anulabilidad o nulidad de las actuaciones.
>
> **El Ayuntamiento de Cofrentes debe tramitar, de conformidad con la D.A Quinta de la Ley General de Subvenciones, expedientes de concesión de subvenciones en especies y cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de ellas.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	37/38

[redacted]

3ª.- Con relación a ambos tipos de contratos gestión de redes sociales y suministro de cestas de Navidad **deberán depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.**

Por parte del Ayuntamiento de Cofrentes deberá presentarse ante esta Agencia el correspondiente **Plan de Implementación para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas** en el que se identificarán las **acciones**, los **plazos** y las **personas** responsables de cada una de las actuaciones que deben llevarse a término, o bien explicar de forma razonada los motivos que impidan, en su caso, adoptar las medidas propuestas.

Este plan deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador oportuno, al constar indicios de los que se pueden derivar obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, al haberse eliminado la concurrencia.

QUINTO.- Comunicar esta Resolución a la Fiscalía Provincial de Valencia, sección de Delitos Económicos.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El director de la Agencia

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
https://www.antifraucv.es

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	38/38

[redacted]